



24/04/2024

G. L. Núm. 3898XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual requiere le sea indicado el tratamiento fiscal aplicable a la exportación de tabaco dominicano para que sea transformado en cigarrillos en el exterior, para luego ser distribuidos con la marca XXX; esta Dirección General le informa que:

La exportación de tabaco está gravada con tasa cero, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 342 del Código Tributario, sin embargo, toda persona física o jurídica que desee dedicarse a la importación de productos del tabaco (cigarrillos) deberá previamente solicitar al área competente de la Administración Tributaria una licencia oficial de importador de productos de tabaco, según aplique, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Núm. 01-18<sup>1</sup>. En ese mismo orden, la importación de cigarrillos será gravada con la tasa de 18% por concepto del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como montos específicos vigentes en función al tipo de cajetillas de cigarrillos (10 o 20 unidades), adicional a un 20% de Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ad-valorem, sobre el precio al por menor, en virtud de lo establecido en los artículos 335, 345 y 375 del referido Código.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario. Deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento núm. 79-03 del 4 de febrero de 2003. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

